Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos

Número 7, diciembre 2019, 53-78

ISSN: 0719-7519

DOI: 10.5281/zenodo.3592936

[http://www.revistas.cenaltes.cl/index.php/dorsal]

Razón punitiva, razón gubernamental, razón jurídica. El derecho en la obra de Michel Foucault

Punitive reason, governmental reason, juridical reason. Right in Michel Foucault's works.

Beatriz Dávilo

Universidad Nacional de Entre Ríos y Universidad Nacional de Rosario, Argentina beatrizdavilo@hotmail.com

Resumen: Este artículo intenta presentar una cartografía de referencias al derecho provenientes de distintos momentos de la producción intelectual de Michel Foucault y articuladas a los problemas de la gubernamentalidad y la punitividad. Así, es posible identificar un primer momento en la primera mitad de los años '70, en que el derecho aparece como una peripecia de la punitividad, de la misma que hacia fines de la década propone analizar al Estado como una peripecia de la gubernamentalidad. En este marco, la razón jurídica conectaría la lógica de gobierno liberal con el sistema punitivo a través de la ley como recurso de la economía gubernamental, y contribuiría a forjar un sujeto de derecho en la matriz de la responsabilidad, definiendo tanto el campo de las acciones posibles como el tratamiento de las transgresiones.

Palabras clave: derecho, gubernamentalidad, punitividad, liberalismo, neoliberalismo. Abstract: This article intends to map the references to right related to different moments in Michel Foucault's intellectual work, which can be linked to the problems of governmentality and punitivity. Thus, it is possible to identify the first moment, in the middle of '70s, when right appears as a peripetia of punitivity, just as the State is approached as a peripetia of governmentality at the end of the decade. In this framework, the juridical reason could connect the logic of liberal government with the punitive system through the law as a means of governmental economy, and help moulding the subject of right on the base of responsibility, setting the limits of the field of the possible actions as well as the rules to deal with the offences.

Keywords: right, governmentality, punitivity, liberalism, neroliberalism.

Fecha de recepción: 14/03/2019. Fecha de aceptación: 07/06/2019.

Beatriz Dávilo es Profesora Titular de Teoría Política contemporánea, en la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), y de Historia Política Latinoamericana, en la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Investigadora del Consejo de Investigaciones de la UNR. Doctora en Historia por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Co-directora de la Maestría en Historia Socio-cultural de la Facultad de Humanidades y Artes (UNR). Entre sus publicaciones se cuentan artículos en revistas argentinas e internacionales, y los libros Los derechos, las pasiones, la utilidad. Debate intelectual y lenguajes políticos en Buenos Aires, 1810-1827 (Eduntref, 2011), y La libertad como tecnología de gobierno. Derechos, Estado y poder en el liberalismo y el neoliberalismo (Eduner, 2018), de autoría colectiva.

I. Introducción

En la obra de Michel Foucault (1926-1984) el derecho como objeto de análisis parecería en general estar ligado a problemas más amplios que lo abarcan y solicitan un ejercicio de articulación con otras variables que resultarían prioritarias. En el curso dictado en el Collège de France en 1976, *Defender la sociedad*, propone, por ejemplo, abordar el triángulo poder-derecho-verdad, aclarando que a la cuestión tradicional de la filosofía que sería la de pensar cómo puede ésta en tanto discurso de verdad poner límites de derecho al poder, él prefiere oponer otra pregunta: «¿cuáles son las reglas de derecho que las relaciones de poder ponen en acción para producir discursos de verdad?».¹ Si en este caso el derecho queda subordinado a la mecánica del poder y a las posibilidades de éste de producir verdad, algunos años más tarde señalará que las relaciones propias del poder deberían situarse «en el área del modo de acción singular, ni belicoso ni jurídico, que es el gobierno».²

Estas definiciones, así como el carácter disperso e incluso en ocasiones fragmentario de las alusiones de Foucault al derecho y la ley dieron lugar a la conocida tesis de la expulsión de ambos de sus análisis del poder y el gobierno, sostenida por Alan Hunt y Gary Wickham. Para ellos, la centralidad que otorga el filósofo francés a la mecánica dispersa y capilar del poder desplaza a la ley, a la que consideraría una forma propia del mundo pre-moderno.³ Sin embargo, pocas líneas más adelante, citan un pasaje de *Vigilar y castigar* que demandaría al menos suavizar la tesis de la expulsión: «es propio del destino del derecho absorber poco a poco elementos que le son ajenos».⁴ La absorción de elementos ajenos que opera el derecho, lejos de convertirlo en un campo secundario para el abordaje del poder, lo sitúa en el centro de una problematización que requiere otorgarle una atención fundamental para indagar cómo se produce esa síntesis.

Por otra parte, a pesar de lo disperso del tratamiento foucaultiano del derecho y la ley, las referencias son más que profusas, y si bien es cierto que no podríamos decir que haya en ellas una teoría sistemática, sí creemos que en la mayoría de los casos hay un eje estructurador: la penalidad. Además, si seguimos al propio Foucault, en «El sujeto y el poder» dice no haber analizado directamente el fenómeno del poder en sus trabajos, y se pregunta: «¿Necesitamos una teoría del poder?». Sin embargo, su obra ofrece una multiplicidad de claves de inteligibilidad sobre ese fenómeno. De la misma manera, aporta elementos valiosos para el

Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos Número 7, diciembre 2019, 53-78

FOUCAULT, Michel. Defender la sociedad. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, 34.

² FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder». En DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica. Buenos Aires, Nueva Visión, 2001, 254.

³ HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. Foucault and law. Towards a Sociology of Law as Governance. London, Pluto Press, 1994, 56.

⁴ FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, p. 29. Cabe aclarar que en el texto de Hunt y Wickham se habla del 'destino de la ley', de acuerdo a la traducción al inglés del libro de Foucault. Este desplazamiento continuo entre derecho y ley y las reconfiguraciones del campo semántico que se delimita entre ambos ameritaría en sí mismo un análisis que excede los objetivos de nuestro artículo.

análisis del derecho, en el marco de una problematización que se interroga por «las condiciones históricas que motivan nuestra conceptualización»⁵. Y entre esas condiciones históricas está, sin duda, el funcionamiento del derecho y la ley en las sociedades contemporáneas.

Aun cuando el gobierno entendido como conducción de conductas⁶ parecería ubicar a estos en un lugar secundario respecto de las relaciones de poder, es necesario destacar que Foucault, en el mismo artículo, caracteriza al Estado como «una matriz moderna de individualización».⁷ Y si consideramos que la racionalidad gubernamental del liberalismo -orientada a gobernar lo menos posible-⁸ encuentra en el derecho el establecimiento de límites al ejercicio del poder público,⁹ es imposible eludir las prácticas jurídicas en el análisis de las estrategias de individuación.

¿Cómo definir, entonces, el lugar que ocupa el derecho en la arquitectura conceptual que construye Foucault para analizar el poder en las sociedades modernas? Creemos que el derecho funciona como una bisagra entre el problema de la gubernamentalidad y el de la punitividad, incidiendo en la configuración de tecnologías de subjetivación que apuntan a modelar individuos gobernables. En este sentido, proponemos analizar de manera equivalente gubernamentalidad y punitividad—si se nos permite el neologismo. En *Seguridad, territorio, población*—el curso de 1978 del Collège—Foucault analiza al Estado en el marco de «las tácticas generales de la gubernamentalidad», ¹⁰ entendiendo a ésta como «la tendencia, la línea de fuerza que, en todo Occidente, no dejó de conducir, y desde hace mucho, hacia la preeminencia del tipo de poder que podemos llamar 'gobierno' sobre todos los demás». ¹¹ El Estado no sería sino una manera de gobernar, una «peripecia de la gubernamentalidad», ¹² y en su gubernamentalización—esto es, en la incorporación de tareas de gobierno a la agenda estatal— estaría el secreto de su supervivencia. ¹³

En la misma línea, podríamos pensar que los análisis foucaultianos de la penalidad abordan al derecho, desde el período de las monarquías absolutas hasta el último cuarto del siglo XX, como un ámbito que se va reconfigurando según las peripecias de la punitividad, según una lógica punitiva que atraviesa toda nuestra vida: los niños son castigados, los soldados son castigados, los obreros son castigados, y por razones muy diversas.¹⁴

⁵ FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder», 242.

⁶ FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder», 253.

⁷ FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder», 247.

⁸ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2007, 44.

⁹ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 58.

¹⁰ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006, 137.

¹¹ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 136.

¹² FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 291.

¹³ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 137.

^{14 «}les enfants sont punis, les écoliers sont punis, les ouvriers sont punis, les soldats sont punis. Enfin, on est puni pendant toute sa vie. Et on l'est pour un certain nombre de choses, qui ne sont plus les mêmes qu'au XIXe siècle. On vit dans un système punitif ». FOUCAULT, Michel. «Prisons et révoltes dans les prisons». En FOUCAULT, Michel.

Hasta mediados de los años '70, Foucault explora las manifestaciones de esa lógica que responde con el castigo a cualquier forma de infracción –a la ley, a la norma, a la regla–, y está ligada a un derecho que establece los límites cuya transgresión pone en marcha prácticas punitivas. Hacia fines de esa década, cuando Foucault aborde el poder en clave de gobierno, y plantee que gobernar es estructurar un campo posible de acción de los individuos, ¹⁵ es indudable que el derecho también se podrá incluir en el conjunto de elementos que contribuye a delimitar ese campo.

Si bien estos planteos sobre la gubernamentalidad y la punitividad en el mundo moderno surgen en momentos diferentes de la producción de nuestro autor, nos interesa ponerlos a dialogar para iluminar el modo en que el derecho opera como una interfaz en la que las tecnologías de subjetivación y las prácticas punitivas se entretejen en las estrategias gubernamentales del liberalismo y el neoliberalismo, aún cuando en éste la mecánica jurídica se adecúa a la «realidad transaccional» de una sociedad estructurada en torno a la competencia. En este sentido, no se trata de hacer visible un esquema causal o genético en el que derecho, Estado y subjetividad se alinearían para explicar la gubernamentalidad liberal y neoliberal, sino de reconstruir un diagrama de fuerzas que traza la genealogía de la relación entre esos términos, considerando, por último, que si bien el derecho puede acoplarse a las prácticas gubernamentales, las intervenciones de Foucault habilitan la posibilidad de pensar un derecho que abriría un camino para «levantarse [...] contra aquellos que detentan el poder. »¹⁷

Este artículo se propone, entonces, dos tareas: una reconstrucción arqueológica de los usos del derecho en la producción foucaultiana, y una articulación de esas referencias, a fin de pensar, más allá de Foucault, la posibilidad de delinear una razón jurídica tramada en la razón gubernamental moderna.

La primera tarea implica inscribir las alusiones de Foucault al derecho, la ley, la justicia, la penalidad, en el marco de un régimen de enunciados, históricamente delimitado, que define el umbral de decibilidad a partir del cual algo puede repetirse, adaptarse, modificarse o refutarse. Puesto que nuestro autor reconoce que el lenguaje del poder es el derecho, 19 sus críticas a la concepción jurídica

Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos Número 7, diciembre 2019, 53-78

Dits et écrits. Gallimard, Paris, 1994, T. II, 430.

¹⁵ FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder», 254.

¹⁶ Tomamos esta caracterización de Nuria Sánchez Madrid. También Antoine Garapon afirma que en la estrategia gubernamental del neoliberalismo los derechos son presentados como un capital del cual cada uno puede disponer de la misma manera que lo haría con cualquier bien transable. Esta cuestión será trabajada en el último punto del artículo. Ver SÁNCHEZ MADRID, Nuria. «El paquete está atado y bien atado. Foucault y el espíritu del neoliberalismo: del homo criticus al homo economicus». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marco (eds.). Foucault y la cuestión del derecho. Madrid, Escolar y Mayo editores, 2017, 236; y GARAPON, Antoine. «Foucault, visionnaire du droit contemporaine». En Raisons politiques, N° 52, 2013, 43-45.

¹⁷ FOUCAULT, Michel. «Frente a los gobiernos, los derechos humanos». En FOUCAULT, Michel. La vida de los hombres infames. Buenos Aires, Caronte, 1996, 211.

¹⁸ FOUCAULT, Michel. La arqueología del saber. Siglo XXI, México, 1979 [1969], p. 164-165.

¹⁹ FOUCAULT, Michel. «Le jeu de Michel Foucault». En FOUCAULT, Michel. Dits et écrits, T. II, 305.

del poder se asientan en un régimen de enunciados que es también el de ese lenguaje, y que habilita un espacio fértil para la refutación, la reformulación y el desplazamiento de la mirada.

Por lo demás, la crítica foucaultiana a las perspectivas teóricas que pretenden volver inteligibles las relaciones de poder a partir de la lógica de la ley como expresión de la soberanía, no implica, como señala Mauro Benente, un desconocimiento por parte del filósofo francés del funcionamiento de la ley en las sociedades modernas y su ligazón con otras formas de poder, sino un puesta en cuestión de algunos enfoques con cierto arraigo en la reflexión filosófico-política. Y de hecho, aunque las referencias al derecho no constituyan una teorización sistemática, su profusión a lo largo de sus escritos permite identificar varias líneas de abordaje de las vinculaciones de aquel con el poder y el gobierno.

La segunda tarea, entonces, implica recuperar los planteos del filósofo francés que permiten, como plantea Hernán García Romanutti, analizar el derecho en las formas en que es «ejercido materialmente, concibiéndolo como un campo estratégico de relaciones de fuerza». En este sentido, nuestra lectura responde a una inquietud: aun cuando el poder no se ejerce ni exclusiva ni principalmente de arriba hacia abajo sino que se despliega al mismo tiempo en una capilaridad que va de abajo hacia arriba, 22 el Estado como matriz moderna de individualización en un momento dado entra en el cálculo de las prácticas meditadas de hombres y mujeres. De lo que se trata, en definitiva, es, como diría José Luis Pardo, del «misterio" por el cual «pueden existir 'espacios de libertad' (al menos aparentes) en los que los hombres cumplen la ley». Este 'misterio' nos requiere explorar las formas a través de las cuales el derecho y la ley participan de los mecanismos de subjetivación, ya sea para domesticar las conductas, ya sea para configurar una reserva táctica de argumentos y prácticas disponibles contra la sujeción y el sujetamiento políticos.

Sin pretender recurrir a las figuras del autor y de la obra para restituir una unidad en torno al derecho, inexistente en los escritos foucaultianos,²⁵ lo que intentamos hacer es una arqueología de la tópica del derecho y una genealogía de las reformulaciones producidas en el escenario siempre móvil de los posicionamientos estratégico de un «intelectual específico» que busca continuamente desprenderse «en la contingencia de su formación histórica, de los sistemas de pensamiento que nos resultan familiares en la actualidad, que nos parecen evidentes y que forman parte de nuestras percepciones, actitudes y comportamientos. »²⁶

²⁰ BENENTE, Mauro. «Lecturas sobre biopoder, gubernamentalidad y derecho». En BENENTE, Mauro (comp.). Foucault. Derecho y poder. Buenos Aires, Didot, 2017, 39.

²¹ GARCÍA ROMANUTTI, Hernán. «El derecho entre dominación y resistencia». En BENENTE, Mauro (comp.). Op. cit., 92.

²² FOUCAULT, Michel. «Le jeu de Michel Foucault», 304.

²³ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 290.

²⁴ PARDO, José Luis. «Foucault: hecho y derecho». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marco (eds.). Op. cit., 2017, 221.

²⁵ FOUCAULT, Michel. El orden del discurso. Barcelona, Tusquets, 2002, 30.

²⁶ FOUCAULT, Michel. «¿A qué llamamos castigar?». En Foucault, Michel. La vida de los hombres infames, 147.

II. Razón punitiva

El itinerario foucaultiano de indagación sobre la ley y el derecho comienza a abrirse camino con esa suerte de programa presentado en la lección inaugural en el Collège de France. Allí Foucault propone analizar los procedimientos de exclusión más comunes en nuestras sociedades, entre los cuales sitúa al de lo prohibido,²⁷ y da cuenta de su interés por medir el efecto de los discursos con pretensiones de cientificidad en el sistema penal.²⁸ Ambas cuestiones estarían estrechamente articuladas por la voluntad de verdad entendida como uno de los grandes sistemas de exclusión²⁹ que funciona como voluntad de afirmación desplegada en los acontecimientos históricos singulares del saber bajo la forma de sistemas reales de dominación.³⁰ Así, la penalidad aparece como una línea de tensión en escenarios en los que las relaciones de poder exhiben una serie continua entre las luchas contra éste y el rechazo a la ley.³¹

En este sentido, como señala José Luis Pardo, no es casual que «la incursión explícita de Foucault en el terreno de la filosofía política comience con una investigación sobre la cárcel»,³² porque en ella se vuelve visible la distancia entre la universalidad de la ley y la situación particular de individuos y poblaciones observados, medidos, cuantificados y calificados a partir de la grilla de saberes que distribuyen posiciones en función de la oposición entre lo normal y lo patológico, lo aceptable y lo rechazable.

A propósito de *Vigilar y castigar*, y en el marco de un debate con historiadores, Michel Foucault señala que se propuso analizar cómo fue posible que la prisión se convirtiera en un capítulo en la historia de la razón punitiva.³³ En ese libro, dice, intentó hacer la historia de la racionalidad de una práctica, lo que implicó explorar «una manera de pensar, un programa, una técnica, un conjunto de esfuerzos racionales y coordinados, unos objetivos definidos y continuados, unos instrumentos para alcanzarlos», ³⁴ a fin de mostrar cómo se ha querido racionalizar el poder, cómo se ha concebido, en el siglo XVIII, una nueva 'economía' de las relaciones de poder.³⁵

En ese debate, que tuvo lugar en mayo de 1978, Foucault presenta su trayecto de reflexión en la clave del problema del gobierno, desarrollado en el curso *Seguridad, territorio, población*, dictado en el Collège de France en ese mismo año,

Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos Número 7, diciembre 2019, 53-78

²⁷ FOUCAULT, Michel. El orden del discurso, 14.

²⁸ FOUCAULT, Michel. El orden del discurso, 62.

²⁹ FOUCAULT, Michel. El orden del discurso, 22.

³⁰ FOUCAULT, Michel. Leçons sur la volonté de savoir. Cours au Collège de France, 1970-1971. Paris, Gallimard-Seuil, 2011, 5-6.

³¹ FOUCAULT, Michel. Théories et institutions pénales. Cours au College de France, 1971-1972. Paris, Gallimard-Seuil, 2015, 6.

³² PARDO, José Luis. «Foucault: hecho y derecho», p. 221.

³³ FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube». En LÉONARD, Jacques, FOUCAULT, Michel et al. *La imposible prisión: debate con Michel Foucault.* Anagrama, Barcelona, 1982, 43.

³⁴ FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube», 47.

³⁵ FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube», 51.

y en vinculación a la cuestión de la producción verdad, que trabajará con mayor profundidad en los seminarios ulteriores: «mi problema consiste en saber cómo se gobiernan los hombres (a sí mismos y a los demás) a través de la producción de verdad». ³⁶ Las coordenadas de este análisis del lazo entre gobierno y verdad – pensada como «la disposición de ámbitos en los que la práctica de lo verdadero y de lo falso pueda ser a la vez regulada y pertinente»— son, de hecho, los conceptos de veridicción y jurisdicción, que aparecerán desplegados más minuciosamente en el curso de 1979, *Nacimiento de la biopolítica*. En este debate esos conceptos, aunque presentados «en términos extremadamente bárbaros», contribuyen a definir su tarea de 'acontecimentación' o 'eventualización' en relación a unos conjuntos de prácticas tomados en la singularidad de su emergencia, y en el cruce de unos regímenes de producción de reglas que delimitan las condiciones de lo verdadero y lo falso y lo permitido y lo prohibido. ³⁷

Estas reglas de lo permitido y lo prohibido se inscriben en una lógica punitiva que atraviesa al mundo social. Según Foucault, se trata de un sistema de poder, forjado a partir de comienzos del siglo XIX, que penetra profundamente en la vida de los individuos,³⁸ y que se proyecta reticularmente en los dominios del trabajo, de la educación, de la medicina: para que funcione el aparato productivo se requiere punición, los esquemas de enseñanza recurren también a la punición, e incluso en las instituciones psiquiátricas los tratamientos son concebidos como terapéuticos y a la vez punitivos —la ducha fría o las penurias alimentarias para lograr que el internado acepte la realidad de su condición.³⁹

La vigilancia se acopla a ese esquema punitivo intensificando los controles y ramificando el poder a partir de un principio óptico: el panoptismo. La mirada que organiza y distribuye los cuerpos en el espacio para asegurar el control da lugar a tecnologías en las que

El que está sometido a un campo de visibilidad, y lo sabe, reproduce por su cuenta las coacciones del poder; las hace jugar espontáneamente sobre sí mismo; inscribe en sí mismo la relación de poder en la cual juega simultáneamente los dos papeles; se convierte en el principio de su propio sometimiento.⁴⁰

³⁶ FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube», 66.

³⁷ FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube», 67.

^{38 «}institutions de surveillance où les individus étaient fixés, soit à un appareil de production, une machine, un métier, un atelier, une usine, soit à un appareil scolaire, soit à un appareil punitif, correctif ou sanitaire. Ils étaient fixés à cet appareil, contraints d'obéir à un certain nombre de règles d'existence, qui encadraient toute leur vie -et cela, sous a surveillance d'un certain nombre de gens, de cadres (contremaîtres, infirmiers, gardiens de prison) qui disposaient de moyens de punir consistant en amendes dans les usines, en corrections physiques ou morales dans les écoles et les asiles et, dans les prisons, en un certain nombre de peines violentes et essentiellement physiques. Hôpitaux, asiles, orphelinats, collèges, maisons d'éducation, usines, ateliers avec leur discipline et, finalement, prisons, tout cela fait partie d'une espèce de grande forme sociale du pouvoir qui a été mis en place au début du XIXe siècle, et qui a sans doute été l'une des conditions du fonctionnement de la société industrielle, si vous voulez capitaliste». FOUCAULT, Michel. «Prisons et révoltes dans les prisons», 430-431.

³⁹ FOUCAULT, Michel. El poder psiquiátrico. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005, 167-198.

⁴⁰ FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2006 [1976], 206.

En este marco, el derecho aparece en la reflexión foucaultiana como un elemento de la punitividad, sin duda importante pero estructurado según esa lógica: para el filósofo no se trataría tanto de abordar la sedimentación de un corpus jurídico situado en el origen de las prácticas punitivas, sino de iluminar los puntos de apoyo de una punitividad recostada en el derecho para penalizar a través de la ley, en el discurso pedagógico para fijar las sanciones adecuadas al mundo escolar, o en la psiquiatría para regular las relaciones en el espacio asilar.

Por otra parte, la atención puesta por Foucault en la penalidad ubica a la relación entre soberanía y ley en el foco de su análisis, puesto que uno de los principales fines de la ley penal, en el escenario de las monarquías administrativas, fue, como afirma Eldon Eisenach, proteger las bases ideológicas del poder soberano. 41 La exhibición del castigo frente a delitos que parecen poner en cuestión la soberanía regia tenía por objetivo, según Foucault, «hacer sensible a todos, sobre el cuerpo del criminal, la presencia desenfrenada del soberano». 42 En la moderna racionalidad punitiva, en cambio, esa práctica es considerada onerosa en recursos materiales y simbólicos, por lo que el castigo «tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal». 43 Esto no significa que Foucault deseche la cuestión de la 'medida' o la 'humanidad' de las penas planteadas por los reformadores, sino que nos invita a ubicarlas en la lógica de la economía de los castigos que permanece incuestionada. Y si el 'hombre' que los reformadores le oponen a los excesos del castigo es el 'hombre-medida' del poder, 44 el hombre cuya constitución antropológica define las posibilidades y los límites de las prácticas punitivas, el saber que lo instituye como tal debe mucho, en el enfoque foucaultiano, al sistema jurídico: ha sido este el que ha dado forma a la indagación como práctica que da cuenta de un vínculo paradigmático entre saber y poder.

La indagación es precisamente una forma política, de gestión, de ejercicio del poder, que por medio de la institución judicial pasó a ser, en la cultura occidental, una manera de autentificar la verdad, de adquirir cosas que habrán de ser consideradas como verdaderas. La indagación es una forma de saber-poder.⁴⁵

Desde fines del siglo XVII, esta singular articulación entre saber y poder se va a organizar como 'examen', definiendo al 'hombre' como sujeto y objeto de conocimiento, y en relación al cual las disciplinas, entendidas como «métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo» 46 operarán apuntando a la sujeción constante de sus fuerzas e imponiéndoles una relación

⁴¹ EISENACH, Eldon. Narrative power and liberal truth. Hobbes, Locke, Bentham and Mill. Maryland, Rowman & Littlefield Publishers Inc., 2002, 112.

⁴² FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar, 54.

⁴³ FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar, 17.

⁴⁴ FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar, 78.

⁴⁵ FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Gedisa, Barcelona, 1996, 88.

⁴⁶ FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar, 141.

de docilidad-utilidad. Las técnicas de observación propias del examen dan cuenta de grados, regularidades, cuantificaciones, que identifican el umbral de lo normal –en términos de producción, rendimientos, comportamientos, capacidades– y lo convierten en «principio de coerción». ⁴⁷ Y así como la penalidad perfecta normaliza, estableciendo un estándar óptimo al que hay que acercarse, ⁴⁸ las instituciones en cuya red se trama nuestra existencia –instituciones de secuestro, como las caracteriza Foucault, que controlan el tiempo de los individuos, su localización, sus cuerpos– ejercen un poder polivalente que duplica el poder judicial: «todo el tiempo se castiga y se recompensa, se evalúa, se clasifica». ⁴⁹

En este sentido, en la producción foucaultiana es posible delinear un *continuum* jurídico-disciplinario y jurídico-normalizador, como afirma Márcio Alves da Fonseca: en el derecho normalizado, en tanto atravesado por los mecanismos de normalización, y normalizador, en tanto vehículo de disciplina de los cuerpos y las poblaciones, se teje un hilo que recorre seguridad social, salud pública, economía, decretos administrativos, decisiones judiciales, arbitraje, entre otros. ⁵⁰

Por otra parte, cuando Foucault analiza la normalización disciplinaria señala que se trataría más bien de una normación, puesto que parte de la norma como instancia primaria de valoración. En ese análisis alude a Hans Kelsen y a su planteo de normatividad inherente a la ley para marcar las diferencias con la norma disciplinaria. Sin embargo, podría decirse que ésta funciona con una mecánica muy similar a la de la ley puesto que tiene «un carácter primariamente prescriptivo»,⁵¹ aun cuando muchas veces vaya a contrapelo de los procedimientos legales.

En la normalización, en cambio, el punto de partida es 'lo normal' como parámetro emergido de un juego de normalidades diferenciales, ⁵² objetivables a partir de saberes como la biología, la medicina, la psiquiatría, que atraviesan el campo jurídico, haciendo del castigo una manera de corregir a los infractores a través de un conjunto de técnicas y procedimientos de transformación de los individuos. ⁵³ Estas cuestiones orientan la mirada foucaultiana sobre el derecho hacia el poder psiquiátrico, que pone en juego una «división constante entre normal y anormal» a que todos estamos sometidos, habilitando «procedimientos de individualización para marcar exclusiones». ⁵⁴ Se delimita así un ámbito de intervención que apunta no al hecho delictivo efectivamente cometido, sino a las

⁴⁷ FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar, 189.

⁴⁸ FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar, 188.

⁴⁹ FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas, 134.

⁵⁰ ALVES DA FONSECA, Márcio. «Derecho y análisis de la política en Michel Foucault». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marcos (eds.). Foucault y la cuestión del derecho, 26-28.

⁵¹ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 76.

⁵² FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 84.

⁵³ FOUCAULT, Michel. «La evolución de la noción de individuo peligroso en la psiquiatría legal». En FOUCAULT, Michel. *La vida de los hombres infames*, Caronte, Buenos Aires, 1996, 165.

⁵⁴ FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar, 202-203.

virtualidades del tipo psicológico en el que se clasifica a un individuo, abriendo el territorio del castigo a disciplinas e instituciones que no son en sí mismas jurídicas pero que se acoplan al poliedro del sistema judicial:

El control de los individuos, esa suerte de control penal punitivo a nivel de sus virtualidades, no puede ser efectuado por la justicia, sino por una serie de poderes laterales, al margen de la justicia, tales como la policía y toda una red de instituciones para la corrección [...] Es así que se desarrolla en el siglo XIX alrededor de la institución judicial y para permitirle asumir la función de control de los individuos al nivel de su peligrosidad, una gigantesca maquinaria de instituciones que encuadrarán a éstos a lo largo de su existencia.⁵⁵

Foucault plantea incluso que la medicina ha investido al derecho y se comunica con él, haciéndolo funcionar en una suerte de «complejo jurídico-médico». ⁵⁶ Y, de hecho, en el campo de la anomalía la figura del «monstruo moral» en los crímenes considerados aberrantes deja a la ley sin voz y convoca al discurso psiquiátrico para que se pronuncie en ese silencio inaprensible del discurso jurídico. ⁵⁷

Al mismo tiempo, y dado que, según Foucault, la fuerza calma del Estado envuelve su violencia,⁵⁸ otra línea de reflexión lo conducirá hacia la guerra. En primer lugar, el vínculo entre derecho y lógica punitiva se articula con la guerra, o con una forma de violencia física asimilable a aquella, en la figura de la «justicia armada», analizada en el curso del Collège de France de 1971-1972, *Teorías e instituciones penales*. Allí, reconstruyendo las respuestas de la monarquía francesa a la revuelta de los Nu-pieds –una revuelta de carácter anti-fiscal que se desarrolla en Normandía entre agosto y diciembre de 1639–, plantea que se concibe a este movimiento como un enemigo social que debe ser enfrentado con la fuerza militar enviada por la monarquía para reponer la justicia y el orden.⁵⁹

Con una lógica teatral, se dispone cuidadosamente que en primer lugar intervenga el ejército real reprimiendo en las afueras de Rouen para luego entrar triunfalmente en la ciudad, mientras que los delegados administrativos de la monarquía lo van a hacer en último término. En este contexto, las prácticas represivas ensayadas —que diferencian el ámbito rural y el urbano, los vagabundos y las clases laboriosas, los burgueses y la aristocracia— dan cuenta del recurso a la violencia como instrumento de justicia, llegando incluso Foucault a describir una «justicia para-militar» en la que se ponen en movimiento mecanismos

Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos Número 7, diciembre 2019, 53-78

⁵⁵ FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas, 97-98.

^{56 «}La médecine est devenue une fonction sociale générale: elle investit le droit; elle se branche sur lui; elle le fait fonctionner. Il se constitue une sorte de complexe juridico-médical, actuellement, qui est la forme essentielle du pouvoir». FOUCAULT, Michel. «L'extension sociale de la norme». En FOUCAULT, Michel. Dits et écrits, III, 76.

⁵⁷ FOUCAULT, Michel. Los anormales. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, 61-63.

⁵⁸ En el prefacio al libro de M. Debard y J.-L. Henning, *Les Juges kaki*, publicado en 1977, Foucault sostiene: «La force calme de l'État, on le sait, enveloppe sa violence; ses lois, l'illégalisme; ses règles, l'arbitraire». En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*, III, 139.

⁵⁹ FOUCAULT, Michel. Théories et institutions pénales, 57-58.

originalmente destinados a garantizar el orden al interior del ejército y que en el marco de la represión de la revuelta anticipan las funciones de una fuerza policial.⁶⁰

En el curso de 1972-1973, *La sociedad punitiva*, Foucault avanza en el análisis de la dinámica de la guerra para volver inteligibles las prácticas jurídicas. Comienza diferenciando la guerra civil de la guerra de todos contra todos, planteada por Thomas Hobbes en el *Leviatán* como el escenario anterior a la política, y a ésta como lo que se opone a esa dinámica bélica originaria y se configura como la forma de su superación. Para Foucault, la guerra civil solo puede desenvolverse en el escenario de un poder político constituido que de hecho inviste todos sus mecanismos. El ejercicio cotidiano del poder, sus tácticas y sus instrumentos, pueden ser abordados en términos de guerra civil, y esto incluye el sistema del derecho y los mecanismos punitivos. El derecho de castigar será «un aspecto del derecho del soberano a hacer la guerra a sus enemigos».⁶¹ Y cuando a partir del siglo XVIII comience a presentarse al criminal como enemigo social, se reactivará la figura de la guerra: el que comete un delito está en guerra con la sociedad, y por lo tanto las respuestas que dará el sistema judicial deberán acomodarse a esa situación belicosa que desata el delito.⁶²

La centralidad de la guerra como analizador de las relaciones de poder se sistematizará en el curso de 1976, *Defender la sociedad*. Allí Foucault señala que en los estudios sobre el poder ha predominado una hipótesis represiva que lo concibe como capacidad de prohibir y ubica en la ley el principio de su funcionamiento —la 'hipótesis Reich', por referencia al psiquiatra y psicoanalista austríaco Wilhelm Reich (1897-1957). Se trataría, en cambio, de pensar el poder en términos productivos, en su capacidad de generar saberes, conductas, subjetividades: la 'hipótesis Nietzche' que -retomando la idea de voluntad de poder como fuerza dionisíaca, que crea y destruye continuamente-⁶³ permite abordarlo como un juego de acción y resistencia que se multiplica al infinito, que no implica por lo tanto una relación de suma cero, y que no tiene *telos*.

Frente a la teoría del derecho que «tiene como papel esencial fijar la legitimidad del poder» y se organiza en torno al problema de la soberanía, disolviendo «dentro del poder, la existencia de la dominación», ⁶⁴ se estructura hacia el siglo XVI un discurso histórico-político en el que, según Foucault, la guerra es «entendida como relación social permanente, como fondo imborrable de todas las relaciones y todas las instituciones de poder». ⁶⁵ El apotegma de Clausewitz que sostiene que la guerra es la continuación de la política por otros medios es en realidad la inversión de una

⁶⁰ FOUCAULT, Michel. Théories et institutions pénales, 59.

⁶¹ FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar, 53.

⁶² FOUCAULT, Michel. La société punitive. EHESS-Gallimard-Seuil, Paris, 2013, 26-38.

^{63 «}Este mundo mío dionisíaco que se crea siempre a sí mismo, que se destruye siempre a sí mismo...¿queréis un nombre para este mundo?...Este nombre es el de voluntad de poder y nada más». NIETZSCHE, Friedrich. *La voluntad de poder*. EDAF, Madrid, 2000, 680 (1060).

⁶⁴ FOUCAULT, Michel. Defender la sociedad. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, 35

⁶⁵ FOUCAULT, Michel. Defender la sociedad, 54.

idea forjada en ese discurso que afirma que la política es la guerra continuada por otros medios. Los efectos de la prolongación de la guerra en la política atraviesan al derecho, que cristaliza en la ley la relación de fuerza que polarizó el campo entre vencedores y vencidos:

La ley nace de las batallas reales, de las victorias, las masacres, las conquistas que tienen su fecha y sus héroes de horror; la ley nace de las ciudades incendiadas, de las tierras devastadas; surge con los famosos inocentes que agonizan mientras nace el día.⁶⁶

Tras este curso de 1976, Foucault goza de un año sabático y a su retorno al Collège plantea, en *Seguridad, territorio, población*, la centralidad de una historia del gubernamentalidad que, como vimos, implica no abordar el ejercicio de poder en clave jurídica ni belicosa sino en el marco del gobierno entendido como conducción de conductas. ¿Cómo se produce el tránsito de una ley escrita con la sangre de los inocentes que agonizan a una razón gubernamental que se estructura en torno a una tarea de conducción de conductas suscitando un trabajo de cada individuo sobre sí mismo en una relación de interioridad? ¿Y qué lugar le cabe al derecho en esa razón gubernamental? Para responder estas preguntas será necesario analizar la gubernamentalidad moderna, en particular en las modulaciones que ofrecen las vertientes liberal y neoliberal.

III. Razón gubernamental

Los cursos dictados por Foucault en el Collège de France en 1978, *Seguridad, territorio, población*, y 1979, *Nacimiento de la biopolítica*, tuvieron como eje el estudio de la práctica gubernamental en el ejercicio de la soberanía política. De ahí que una de las tareas que debería darse una historia de la gubernamentalidad sería la de analizar «el resultado del proceso en virtud del cual el Estado de justicia de la Edad Media, convertido en Estado administrativo durante los siglos XV y XVI, se 'gubernamentalizó' poco a poco».⁶⁷

A lo largo de las clases, a la conceptualización del gobierno como conducción de conductas, y de la gubernamentalidad como tendencia, en la historia de Occidente, al predominio del gobierno como forma de poder, se suma el trabajo analítico en torno a la racionalidad gubernamental. Se trataba de captar

la manera cómo, dentro y fuera del gobierno y, en todo caso, en la mayor contigüidad posible con la práctica gubernamental, se intentó conceptualizar esa práctica consistente en gobernar. Querría determinar de qué modo se estableció el dominio de la práctica de gobierno, sus diferentes objetos, sus reglas generales, sus objetivos

Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos Número 7, diciembre 2019, 53-78

⁶⁶ FOUCAULT, Michel. Defender la sociedad, 55-56.

⁶⁷ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 136.

de conjunto para gobernar de la mejor manera posible. En suma, es el estudio de la racionalización de la práctica gubernamental en el ejercicio de la soberanía política.⁶⁸

A mediados del siglo XVII, tras la Paz de Westfalia (1648) la práctica gubernamental se organiza según la lógica de la razón de Estado, que implica gobernar hombres y territorios con el objetivo de fortalecer la potencia estatal, en un escenario dominado por el principio del equilibrio europeo que impone límites externos al ejercicio del poder, aunque fronteras adentro habilita un espectro de intervenciones prácticamente ilimitado. La política inscribe así sus objetivos más amplios en una «escatología frágil» que es la que la paz universal como meta asequible no para una monarquía universal sino para una pluralidad de Estados cuyas relaciones se regulan mediante los dispositivos militar-diplomáticos. Al mismo tiempo, «entre el orden interior del Estado y el crecimiento de sus fuerzas» adquiere centralidad la policía entendida como el conjunto de medios que a través del cálculo y la técnica permitirán incrementar el poder estatal.

En este escenario dominado por las monarquías administrativas, absolutas, el derecho construye un edificio jurídico «a pedido del poder real, y también en su beneficio, para servirle de instrumento o de justificación»,⁷¹ aun cuando, en el frente de la política externa «ya no hace falta darse una razón jurídica para desencadenar la guerra»,⁷² en la medida en que la preservación del equilibrio puede funcionar como argumento válido.

Hacia adentro, la policía pone a disposición de las monarquías una tecnología de gran penetración que abarca un rango muy amplio de intervenciones: desde el ordenamiento del espacio urbano hasta los mecanismos que van a intentar arraigar criterios de distribución del tiempo entre el trabajo y el ocio. Y para esto se vale de un conjunto de saberes que se organizan en la matriz de la indagación, configurada en el sistema judicial.

En relación a la estadística, por ejemplo, Foucault señala que es la policía la que la vuelve a la vez necesaria y posible: necesaria, porque se requiere de un principio de desciframiento de las fuerzas del Estado, y posible, porque los procedimientos introducidos para acrecentarlas permiten identificar los núcleos significativos para un saber estatal.⁷³ Se constituye así esa forma de saber-poder que se vale de la indagación en torno a los recursos humanos e institucionales que pueden alimentar la potencia del Estado.

En la policía que surge en el siglo XVII se combinan elementos diversos que van definir núcleos fundamentales en las modulaciones de la estrategia gubernamental

⁶⁸ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 17.

⁶⁹ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 346.

⁷⁰ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 357.

⁷¹ FOUCAULT, Michel. Defender la sociedad, 35.

⁷² FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 347.

⁷³ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 361.

desplegada en la siguiente centuria. En principio, implica un adiestramiento del cuerpo para que cada individuo cumpla una función en el reino.⁷⁴ Hay en este objetivo una cuestión clave que es ocuparse de las necesidades de la vida, en la medida en que «la fuerza del Estado depende de la cantidad de habitantes».⁷⁵ Esta cuestión se conecta claramente con los planteos foucaultianos sobre el biopoder, desplegados en la última lección del curso de 1976 y en el capítulo final del volumen I de la *Historia de la sexualidad*, *La voluntad de saber*:

Concretamente, ese poder sobre la vida se desarrolló desde el siglo XVII en dos formas principales; no son antitéticas; más bien constituyen dos polos de desarrollo enlazados por todo un haz intermedio de relaciones. Uno de los polos, al parecer el primero en formarse, fue centrado en el cuerpo como máquina [...] asegurado por procedimientos de poder característicos de las disciplinas: anatomopolítica del cuerpo humano. El segundo, formado algo más tarde, hacia mediados del siglo XVIII, fue centrado en el cuerpo especie, en el cuerpo transido por la mecánica de lo viviente y que sirve de soporte a los procesos biológicos [...] todos esos problemas los toma a su cargo una serie de intervenciones y controles reguladores: una biopolítica de la población.⁷⁶

Podría decirse que en la policía se anuda una primera forma de tecnología disciplinaria, que opera de manera centrípeta, distribuyendo, encuadrando y circunscribiendo cuerpos y comportamientos en una grilla estructurada a partir de un código. La disciplina prescribe, dice Foucault, definiendo un complemento de realidad, algo que se debe sumar a lo real con lo que se topa —un cuerpo, un comportamiento, una disposición.⁷⁷ La biopolítica, en cambio opera en el nivel de la realidad de lo viviente, captándolo en su emergencia y potenciándolo para acrecentar las fuerzas del Estado y la sociedad. En ambos casos, como señala Márcio Alves da Fonseca, el derecho actúa, a través de las prácticas jurídicas, como vector y agente de la disciplina y la normalización.⁷⁸

La otra cuestión clave que aparece en el siglo XVII es la atención a la economía como variable central de las estrategias políticas. En esa época se comienza a manifestar, entonces,

un haz de relaciones inteligibles, analizables, que permiten ligar como las caras de un mismo poliedro una serie de elementos fundamentales: la formación de un arte de gobernar que se ordenaría según el principio de la razón de Estado, una política de competencia con la forma del equilibrio europeo, la búsqueda de una técnica de crecimiento de las fuerzas estatales por una policía cuya meta esencial sería la

⁷⁴ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 366.

⁷⁵ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 371.

⁷⁶ FOUCAULT, Michel. Historia de la sexualidad.1.La voluntad de saber. Siglo XXI, Buenos Aires, 2008 [1976], 131.

⁷⁷ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 69-70.

⁷⁸ ALVES DA FONSECA, Márcio. Michel Foucault et le droit. Paris, L'Harmattan, 2013, 119 y 177.

organización de las relaciones entre una producción y una producción de mercancías, y para terminar el surgimiento de la ciudad mercado, con todos los problemas de cohabitación y circulación situadas en la órbita de la vigilancia de un buen gobierno de acuerdo con los principios de la razón de Estado.⁷⁹

En este sentido, las primeras críticas a la policía en tanto «gubernamentalidad directa del soberano como tal» provienen precisamente de la economía. Si la política, a través de la razón de Estado, identifica una lógica gubernamental desanclada del orden cosmoteológico medieval, la economía va a darle nuevos contenidos y formas a la racionalidad estatal: «Gubernamentalidad de los políticos que va a darnos la policía, gubernamentalidad de los economistas que, creo, va a servir de introducción a algunas de las líneas fundamentales de la gubernamentalidad moderna y contemporánea». § 1

En esa gubernamentalidad moderna y contempóranea, que debe mucho a la crítica que hacen los economistas del siglo XVIII, y en particular los fisiócratas, al exceso de intervención del poder real, 82 lo que se plantea como problema es cómo no gobernar demasiado. Este problema mueve a buscar un principio de limitación interna del gobierno, diferente al Derecho, que funciona a través de la ley, el contrato originario, o los derechos, marcando desde fuera el territorio gubernamental, y estableciendo así fronteras jurídicas que no pueden ser traspasadas sin caer en la ilegitimidad.83

En la gubernamentalidad liberal clásica, ese principio se formula en el lenguaje de la utilidad y en estrecha vinculación con la economía política. Entroncado en la matriz del arte de gobernar de la razón de Estado que había ubicado a la producción de riqueza como uno de los principales nutrientes de la potencia estatal, el objetivo de gobernar lo menos posible se asienta en un criterio de utilidad para definir cuánto gobernar: lo mucho o lo poco que se debe gobernar no se resuelve según la lógica del derecho ni como respuesta al respeto o la transgresión de la norma jurídica, sino a través de la pregunta «¿es útil, para qué es útil, a partir de qué se torna inútil, a partir de qué se torna nocivo?»⁸⁴

El 'para qué' de la pregunta por la utilidad se responde con elementos a la vez conceptuales y políticos forjados en el dominio de la economía, fundamentalmente el mercado y su dinámica concurrencial como mecanismo formador de precios que articula la producción, la distribución y el consumo de bienes, conectándolos con los comportamientos de individuos movidos por la necesidad y el interés. Así, el mercado se vuelve el indicador más eficaz para evaluar los alcances y la

⁷⁹ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 386-387.

⁸⁰ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 388.

⁸¹ FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 399.

⁸² FOUCAULT, Michel. Seguridad, territorio, población, 54-56.

⁸³ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 25-29.

⁸⁴ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 60.

pertinencia de las intervenciones gubernamentales:

El mercado, en la medida en que a través del intercambio permite vincular la producción, la necesidad, la oferta, la demanda, el valor, el precio, etc., constituye un lugar de veridicción, y con ello quiero decir un lugar de verificación y falseamiento de la práctica gubernamental.85

El liberalismo como racionalidad gubernamental descansa, entonces, en un principio de frugalidad de las intervenciones que implicaría la puesta en acto de «la razón del menor gobierno como principio de organización de la razón de Estado», ⁸⁶ y en la libertad como tecnología de gobierno. Una libertad que en relación a los procesos económicos se modula como espontaneidad, dibujando la figura de un naturalismo gubernamental que conoce y respeta la naturaleza inherente a aquellos; ⁸⁷ y en relación a los individuos es fabricada y organizada porque, en el fondo, es un insumo de la gubernamentalidad liberal:

Si empleo el término 'liberal' es ante todo porque esta práctica gubernamental que comienza a establecerse no se conforma con respetar tal o cual libertad, garantizar tal o cual libertad. Más profundamente, es consumidora de libertad. Y lo es en la medida en que solo puede funcionar si hay efectivamente una serie de libertades: libertad de mercado, libertad del vendedor y el comprador, libre ejercicio del derecho de propiedad, libertad de discusión, eventualmente libertad de expresión.⁸⁸

La estrategia de gobernar lo menos posible si no desdibujó, al menos marginó en parte la preocupación por la constitución como esquema de organización del Estado: la cuestión del orden constitucional se subordinó a la de la frugalidad del gobierno, puesto que no importa tanto si se trata de una monarquía, una república o una democracia, sino si se cuenta con los instrumentos de autolimitación para no intervenir en exceso.⁸⁹ No obstante Foucault reconoce que los términos del derecho no son ajenos a esa autolimitación y se cruzan con los de la economía política que ponen en juego un concepto de mercado como lugar de formación de una verdad que valida o invalida la práctica gubernamental:

¿Qué fundamentos podemos encontrar para el derecho que va a articular el ejercicio del poder público, si tenemos en cuenta que hay al menos una región –y otras sin duda– donde la no intervención del gobierno es una necesidad absoluta, no por razones de derecho, sino por razones de hecho o, mejor, de verdad? Limitado por respeto a la verdad, ¿cómo conseguirá el gobierno formular ese respeto por la verdad en términos de ley que debe obedecerse?⁹⁰

⁸⁵ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 49.

⁸⁶ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 44.

⁸⁷ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 81.

⁸⁸ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 84.

⁸⁹ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 45.

⁹⁰ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 57.

En el devenir histórico de las prácticas gubernamentales liberales, dirá Foucault, se puso de manifiesto que la regulación de las intervenciones a través de la ley era un instrumento eficaz, haciendo visible la utilidad del derecho y de la ley –a pesar del énfasis puesto en las diferencias entre el modelo de la utilidad y el del derecho en las primeras clases de *Nacimiento de la biopolítica*. El liberalismo, entonces, se apoyó en la ley no por un juridicismo que le fuera natural sino por razones de economía gubernamental:

Porque la ley define formas de intervención generales excluyentes de medidas particulares, y porque la participación de los gobernados en la elaboración de la ley, en un sistema parlamentario, constituye el modo más eficaz de economía gubernamental.⁹¹

Esta caracterización del funcionamiento de la ley y el derecho en el marco de la gubernamentalidad liberal no implica, creemos, una concepción estrecha de la ley como sistema de obligaciones y prohibiciones como proponen Hunt y Wickham, ni ignora los procesos de 'constitucionalización de la ciudadanía"⁹². Incluso podría pensarse que la propuesta foucaultiana va en sentido contrario en tanto analiza la ley como una suerte de economizador de poder, en cuyo marco la constitucionalización de derechos puede leerse, al mismo tiempo, como una estrategia gubernamental y como el resultado de las tensiones y movimientos generados en contextos en los que se reclama ser gobernados de otro modo.

Más aún, a Foucault le interesa pensar las posibilidades de una estrategia gubernamental que recoja ese reclamo y reactualice estratégicamente en un arte de gobernar las críticas a la mercantilización de la vida humana a través de un trabajo alienante, a los efectos cosificantes de la sociedad de masas y a la matriz estatal de opresión. Y el neoliberalismo le ofrece el panorama de una propuesta que encuentra en la competencia un principio de formalización de las relaciones sociales capaz de absorber las diferencias, proyectando de manera ampliada en el arte de gobernar la lógica de la sociedad de mercado.⁹³ Como propone Marco Díaz Marsá, la gubernamentalidad neoliberal «lejos de producir, y tener por objetivo más o menos consciente, algo así como 'identidad', 'rigidez', 'abstracción' y monotonía diversificada como 'división del trabajo', aspiraría, y en modo muy señalado a través de la figura del homo economicus como empresario de sí, a la diferenciación permanente».⁹⁴

En cualquier caso, ya se trate del liberalismo que fabrica libertades o del neoliberalismo que encuentra en la competencia el principio formal de inteligibilidad de las relaciones sociales, el derecho ocupa un lugar clave, que

⁹¹ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 363.

⁹² HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. Foucault and law, 67.

⁹³ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 153 y 157.

⁹⁴ DÍAZ MARSÁ, Marco. «Del único camino que permanece abierto: Michel Foucault o de la crítica de la nueva sociedad de la diferencia (en sí)». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marcos (eds.). Foucault y la cuestión del derecho, 103-104.

habilita un campo fértil para abordar la configuración de una razón jurídica que en el mismo gesto de establecer regulaciones produce efectos de subjetivación, contribuyendo a modelar un individuo gobernable.

IV. Razón jurídica

La razón jurídica no se opone a las tecnologías disciplinarias, normalizadoras y securitarias, ni se ubica a distancia de la razón gubernamental marcando diferencias entre un gobierno que se define por intervenciones puntuales y una ley abstracta que se aplica de manera universal, sino que se trama en la confluencia del derecho con las mencionadas tecnologías y se cruza continuamente con las formas de la gubernamentalidad. La razón jurídica se forja en contigüidad con las prácticas del derecho, habilitando articulaciones entre el arte de gobernar, las mediaciones de la ley y los mecanismos de subjetivación.

Como decíamos al principio, el derecho contribuye a estructurar el campo de las acciones posibles de hombres y mujeres, y al hacerlo produce efectos subjetivantes ligados a las prácticas asociadas a la consideración del individuo como sujeto de derecho. Sobre esta cuestión, los planteos foucaultianos ofrecen miradas diversas. Por un lado, en la segunda lección del curso de 1976 leemos que «no hay que ver el derecho por el lado de una legitimidad a establecer sino por el de los mecanismos de sometimiento que pone en acción». 95 La traducción de assujetissement como sometimiento no permite dar cuenta del doble sentido de la palabra: sujetar y subjetivar. Sin duda el orden jurídico nos ata a una cierta identidad como sujetos de derecho –un sujeto universal, abstracto, masculino, no situado– que forja una individualidad constituida como soberanía sumisa cuya genealogía llegaría hasta el derecho romano, al que Foucault define como armadura de nuestra civilización. 96 Así, el autoreconocimiento de hombres y mujeres como sujetos de derecho tendría un costado negativo por el cual se volverían susceptibles de penalización, 97 lo que se proyecta en las figuraciones introspectivas de los individuos que regulan sus conductas sometiéndolas, como diría Gisèle Mathieu-Castellani, al tribunal íntimo de la conciencia.98 Podría decirse, en este sentido, que buena parte de la potencia del derecho descansa en su incidencia en la configuración de una interioridad modelada según la lógica jurídica del tribunal que juzga –un tribunal que se instituye como efecto de descentramiento de un sujeto que se observa a sí mismo para evaluarse mediante técnicas de verbalización continua del yo.99

Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos Número 7, diciembre 2019, 53-78

⁹⁵ FOUCAULT, Michel. Defender la sociedad, 36.

⁹⁶ FOUCAULT, Michel. «Par-delà le bien et le mal». En FOUCAULT, Michel. Dits et écrits, II, 227.

⁹⁷ FOUCAULT, Michel. «¿A qué llamamos castigar? », 154.

⁹⁸ MATHIEU-CASTELLANI, Gisèle. «El tribunal imaginario». En GARAPON, Antoine y SALAS, Denis (dirs.) Imaginar la ley. El derecho **en** la literatura. Buenos Aires, Jusbaires Editorial, 2015, 215.

⁹⁹ FOUCAULT, Michel. Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia. Buenos Aires, Siglo XXI, 2014, 129.

Sin embargo, en el marco de la gubernamentalidad liberal, la condición de sujetos de derecho convive con la de agentes económicos, y por lo tanto si la razón jurídica hace de la titularidad de derechos el eje de la relación entre los individuos y el poder político, la razón económica hace del interés el motor de la acción humana naturalizando la orientación calculadora de las prácticas. Así, a la artificialidad del sujeto de derecho como construcción jurídica se le contrapone la idea de la naturalidad del interés inherente a la condición antropológica: el sujeto de interés es el fondo real de un sujeto de derecho que se constituye como tal a fuerza de desdoblarse y renunciar a algunos derechos para asegurarse el logro de los fines que persigue. Y la crítica de David Hume a la ficción del contrato originario que daría origen a la sociedad deja en claro, según Foucault, que el sujeto de interés «desborda de manera permanente al sujeto de derecho. Lo desborda, lo rodea, es su condición perpetua de funcionamiento».¹⁰⁰

No obstante, el filósofo también vincula el pensamiento jurídico al moderno ejercicio de la crítica que genera formas de indocilidad e insumisión. En perspectiva genealógica, la crítica se conecta con el pastorado cristiano en la medida en que, poniendo el foco en el problema de la conducción de conductas, suscita una práctica reflexiva sobre cómo gobernarse y ser gobernado. En este marco, en la temprana Modernidad aparecen cuestionamientos no al hecho liso y llano de ser gobernado, sino al gobierno basado en leyes injustas; y el derecho natural se configura como un vasto espacio de reflexión que activa una crítica esencialmente jurídica, oponiendo a los excesos del poder unos derechos universales e imprescriptibles. La crítica entonces se interrogará sobre el vínculo entre poder y verdad en relación al gobierno:

Y si la gubernamentalización es ese movimiento por el cual se trataba, en la realidad misma de una práctica social, de sujetar a los individuos a través de unos mecanismos de poder que invocan una verdad, pues bien, yo diría que la crítica es el movimiento por el cual el sujeto se atribuye el derecho de interrogar a la verdad acerca de sus efectos de poder, y al poder acerca de sus discursos de verdad; pues bien, la crítica será el arte de la inservidumbre voluntaria, el de la indocilidad reflexiva.¹⁰¹

Es tal vez el vacío polivalente que caracteriza a concepción foucaultiana del derecho y la ley, como afirman Ben Golder y Peter Fitzpatrick, lo que habilita su apertura relacional con las tecnologías disciplinarias, normalizadoras, biopolíticas, y los vuelve, al mismo tiempo, susceptibles de una reversibilidad estratégica que permite tanto inscribirlos en la lógica de la sujeción como resignificarlos en las prácticas de resistencia al poder. 102

En las luchas por ser gobernados de otro modo, por ejemplo, el derecho puede operar como un punto de apoyo estratégico contra las formas de sujeción

¹⁰⁰ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 315.

¹⁰¹ FOUCAULT, Michel. «Crítica y Aufklärung». En Daimon. Revista de Filosofía. Nº 11, 1995, 30.

¹⁰² GOLDER, Ben y FITZPATRICK, Peter. Foucault's law. London, Routledge-Cavendish ed., 2009, 84.

y sujetamiento que atraviesan de manera capilar el orden político. Pero también es cierto que muchos de esos reclamos por ser gobernados de otro modo, y particularmente los que cuestionan la masificación y la uniformización, encuentran un cauce fluido en la matriz neoliberal que propone, como dice Marco Díaz Marsá, un tipo de asociación concreta desestatalizada¹⁰³ que sería el escenario de las relaciones entre individuos que reivindican para sí la posibilidad de habitar en la diferencia radical.

¿Cómo opera, entonces, la razón jurídica en la lógica de la gubernamentalidad neoliberal? En primer lugar, definiendo un conjunto de reglas de juego habilitado por el Estado. En relación a la economía, Foucault dice que es un juego «y la institución jurídica que la enmarca debe pensarse como regla del juego. El *rule of law* y el Estado de derecho formalizan la acción del gobierno como un prestador de reglas para un juego económico». ¹⁰⁴ En segundo lugar, estas reglas funcionan para hombres y mujeres cuyas conductas se orientan en un sentido finalista «que implique una elección estratégica de medios, vías e instrumentos» ¹⁰⁵ para alcanzar determinadas metas. Individuos, en suma, asimilables a la figura del *homo economicus*, un ideal-tipo subjetivo «eminentemente gobernable», que si no está socialmente extendido, será suscitado a través de tecnologías diversas. ¹⁰⁶ En un mundo dominado por la incertidumbre y el riesgo, el *homo economicus* es el producto, como señala Marco Díaz Marsá, de «modelos de subjetivación que son los de la diferencia, la iniciativa, la creación o el cambio permanente». ¹⁰⁷

El homo economicus, que acepta la realidad y no responde de manera aleatoria a las mutaciones de lo real, reúne las condiciones necesarias para acceder al status de sujeto de derecho, especialmente si consideramos el tópico de la responsabilidad que ha estructurado el campo jurídico desde la segunda mitad del siglo XIX. Esta figura se tematiza originariamente en el derecho civil en relación a los accidentes para dar fundamento jurídico a una «responsabilidad sin culpa», ¹⁰⁸ y establece el principio a partir del cual la razón jurídica moderna nos define como sujetos de derechos: la capacidad de responder, de dar cuenta de las propias acciones. Este principio delimita en un solo gesto el territorio de la legalidad y el del delito: los actos legales deben poder ser atribuibles a una persona responsable y capaz de jugar de acuerdo a las reglas que presta el Estado, y el delito debe tener una razón y un motivo, de lo contrario se trata de una conducta patológica que cae en el campo de la psiquiatría y no del derecho.

Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos Número 7, diciembre 2019, 53-78

¹⁰³ DÍAZ MARSÁ, Marco. «Del único camino que permanece abierto: Michel Foucault o de la crítica de la nueva sociedad de la diferencia (en sí) », 105.

¹⁰⁴ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 209.

¹⁰⁵ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 307.

¹⁰⁶ DÁVILO, Beatriz. «Gobierno y subjetividad en el liberalismo y el neoliberalismo». En *Oximora*, N° 8, 2016,

¹⁰⁷ DÍAZ MARSÁ, Marco. «Del único camino que permanece abierto: Michel Foucault o de la crítica de la nueva sociedad de la diferencia (en sí) », 106.

¹⁰⁸ FOUCAULT, Michel. «La evolución de la noción de individuo peligroso en la psiquiatría legal», 173.

¿Qué es lo novedoso del planteo neoliberal? No tanto, creemos, la articulación de las reglas económica y el campo del derecho, sino la caracterización del Estado como 'prestador' de esas reglas, actividad que es equiparada a la prestación de un servicio semejante al que cualquier agente económico ofrecería en el mercado. El liberalismo clásico también le reconoce al Estado la atribución de fijar reglas que definen el marco jurídico de las relaciones económicas, pero dentro de un esquema en el que aquel tiene el monopolio de la producción de ley, y constituye, como dice Max Weber, la fuente del poder legítimo. 109 En el neoliberalismo, en cambio, el Estado se convierte en un elemento más, en un espacio más vasto, que lo incluye y de algún modo lo subordina, que es la sociedad civil, ese «concepto de tecnología gubernamental», como lo caracteriza Foucault, que asume la tarea de establecer «la economía jurídica de una gubernamentalidad ajustada a la economía económica». 110 En este sentido, podría pensarse, como sugiere Nuria Sánchez Madrid, en «un derecho en el que la sociedad interviene reivindicativamente en el territorio tradicionalmente ocupado por el Estado». 111

Se trataría, entonces, de una razón jurídica en la que el derecho participa en la arquitectura del nuevo edificio de relaciones sociales tramadas a partir de la competencia y atravesadas por una lógica transaccional. Por lo tanto, los derechos equivalen a bienes transables y capitalizables, cuyo disfrute puede ser diferido en el tiempo –algo que se expresa, por ejemplo, en el espíritu de muchos proyectos de reforma laboral que cuestionan los convenios colectivos de trabajo y proponen someter al criterio de cada trabajador individual las negociaciones sobre la forma de contratación. 112

En síntesis, la razón jurídica, por un lado define la relación entre derecho y gobierno a partir de reglas de juego que fijan los límites de la intervención gubernamental economizando poder, al tiempo que ofrece posibilidades a una crítica modulada como indocilidad reflexiva frente a la sujeción. Por otro lado, contribuye a establecer el campo de las acciones posibles para los individuos, reactivando estratégicamente, en el ámbito del derecho, los efectos productivos de los mecanismos disciplinarios, normalizadores y securitarios, mientras que, en articulación con la razón punitiva, castiga los actos no permitidos. Todo esto, en el marco de una gubernamentalidad que necesita apoyarse en sujetos gobernables, ya sea por la vía de la auto-constricción, ya sea a través de tecnologías diversas que atraviesan los cuerpos y penetran en las almas.

¹⁰⁹ WEBER, Max. Economía y sociedad. México, Fondo de Cultura Económica, 1992, 499.

¹¹⁰ FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica, 336.

¹¹¹ SÁNCHEZ MADRID, Nuria. «El paquete está atado y bien atado. Foucault y el espíritu del neoliberalismo: del homo criticus al homo economicus», 229.

¹¹² GARAPON, Antoine. «Foucault visionnaire du droit contemporain», 42-44.

V. Conclusiones

Si bien el derecho no fue un eje central en las indagaciones de Michel Foucault, todos sus análisis sobre el poder y la gubernamentalidad se toparon con él, en la medida en que en las sociedades occidentales modernas el lenguaje del derecho y el del poder están atravesados por múltiples vasos comunicantes. El derecho ha sido el principal modo de representación del poder —entendiendo por representación no una máscara o una ilusión sino modo de acción real-;¹¹³ y por lo tanto no ha podido permanecer al margen de las preocupaciones foucaultianas.

Es cierto que la multiplicidad de referencias al derecho y la ley que pueblan la obra de Foucault no dan cuenta de una conceptualización sistemática, pero también lo es que este acercamiento lábil puede inscribirse en la perspectiva de la reversibilidad táctica y estratégica de los discursos planteada por este autor, que le permite abordarlos en su relación tanto con los mecanismos de sujeción como con las prácticas de resistencia.

Así, en la primera mitad de la década del '70 el derecho estuvo asociado a los análisis sobre el sistema penal y la lógica punitiva que atraviesa a este, y se vio marcado por los desplazamientos a través de perspectivas que buscaban enfatizar, frente a los enfoques represivos, el carácter productivo del poder. Sin negar la importancia de la ley, Foucault buscó superar el esquema de lo permitido y lo prohibido, lo legal y lo ilegal, remarcando que el derecho no es ni la verdad ni la coartada del poder, sino un instrumento a la vez complejo y parcial. De manera que la forma de la ley y los efectos de interdicción que ella comporta deben ser situados entre muchos otros mecanismos no jurídicos.¹¹⁴

En este contexto, la articulación del derecho con la propuesta de pensar un sistema punitivo que estructura el campo de las relaciones sociales según un esquema de castigos y premios permite iluminar no solo la dinámica de las sociedades disciplinarias, sino también las interacciones sociales que propicia el neoliberalismo entendido como un régimen de existencia que sitúa en la responsabilidad individual las posibilidades de acceso a bienes diversos –materiales e inmateriales— concebidos como recompensa o sanción a las acciones y decisiones tomadas. En este sentido, se podría pensar que la meritocracia tan ponderada en el discurso neoliberal es una modulación de la razón punitiva, que se forja a través de figuraciones en torno a una lógica de premios y castigos cuyo punto de apoyo ya no sería el Estado sino la sociedad.

La meritocracia aplicable a los sujetos de la iniciativa, la diferencia y la adaptación al cambio permanente convive con un patrón normalizador de

Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos Número 7, diciembre 2019, 53-78

^{113 «[}le droit] a été le mode de représentation principal du pouvoir (et par représentation il ne faut pas entendre écran ou illusion, mais mode d-action réelle)». FOUCAULT, Michel. «Pouvoirs et stratégies». En FOUCAULT, Michel. Dit et écrits, III, 423.

^{114 «}Le droit n'est ni la vérité ni l'alibi du pouvoir. Il en est un instrument à la fois complexe et partiel. La forme de la loi et les effets d'interdits qu'elle porte sont à replacer parmi bien d'autres mécanismes non juridiques». FOUCAULT, Michel. «Pouvoirs et stratégies», 424.

evaluación de los comportamientos, surgido de la articulación de normalidades diferenciales, en el marco del cual la penalidad funciona según un esquema transaccional que prescribe sanciones según la demanda negativa de delitos.

En cualquier caso, la evaluación de los comportamientos nos remite al problema del gobierno entendido como conducción de conductas, en la dinámica de una historia de la gubernamentalidad occidental articulada al despliegue de una razón jurídica que descansa en un individuo racional y calculador que interpela al Estado en su rol de prestador de reglas.

El vínculo entre razón punitiva, razón gubernamental y razón jurídica, entonces, traza en la producción foucaultiana un recorrido que permite visualizar la interfaz entre el gobierno frugal del liberalismo y el neoliberalismo, las tecnologías que hacen del individuo un sujeto de derecho y un agente económico, y las prácticas que tienden a encuadrar las conductas en el marco de las acciones posibles habilitadas por las relaciones de poder.

Pero también queda abierta en algunos escritos del filósofo francés una senda de abordaje del derecho como soporte estratégico de la reivindicación de la sublevación contra el poder, para quienes, en tanto gobernados, pueden articular de manera solidaria la resistencia frente al abuso y el sufrimiento: el nuevo derecho «de los sujetos privados a intervenir efectivamente en el orden de las políticas y las estrategias internacionales». ¹¹⁵ En este sentido, la polivalencia táctica del derecho puede sin duda contribuir a dar la batalla para ser gobernados de otro modo.

¹¹⁵ FOUCAULT, Michel. «Frente a los gobiernos, los derechos humanos». En FOUCAULT, Michel. La vida de los hombres infames, 212.

Bibliografía

- ALVES DA FONSECA, Márcio. «Derecho y análisis de la política en Michel Foucault». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marcos (eds.). Foucault y la cuestión del derecho. Madrid, Escolar y Mayo editores, 2017, 21-36.
- ALVES DA FONSECA, Márcio. *Michel Foucault et le droit.* Paris, L'Harmattan, 2013.
- BENENTE, Mauro. «Lecturas sobre biopoder, gubernamentalidad y derecho». En BENENTE, Mauro (comp.). *Foucault. Derecho y poder*. Buenos Aires, Didot, 2017, 19-66.
- DÁVILO, Beatriz. «Gobierno y subjetividad en el liberalismo y el neoliberalismo". En *Oximora*, N° 8, 2016.
- DÍAZ MARSÁ, Marco. «Del único camino que permanece abierto: Michel Foucault o de la crítica de la nueva sociedad de la diferencia (en sí)». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marcos (eds.). Foucault y la cuestión del derecho, 97-134.
- EISENACH, Eldon. Narrative power and liberal truth. Hobbes, Locke, Bentham and Mill. Maryland, Rowman & Littlefield Publishers Inc., 2002.
- FOUCAULT, Michel. «Crítica y Aufklärung». En *Daimon. Revista de Filosofía*. N° 11, 1995.
- FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube». En LÉONARD, Jacques, FOUCAULT, Michel et al. *La imposible prisión: debate con Michel Foucault*. Anagrama, Barcelona, 1982, 43.
- FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder». En DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Buenos Aires, Nueva Visión, 2001, 254.
- FOUCAULT, Michel. «La evolución de la noción de individuo peligroso en la psiquiatría legal». En FOUCAULT, Michel. *La vida de los hombres infames*, Caronte, Buenos Aires, 1996, 157-178.
- FOUCAULT, Michel. «¿A qué llamamos castigar?». En FOUCAULT, Michel. *La vida de los hombres infames*, 145-156.
- FOUCAULT, Michel. «Frente a los gobiernos, los derechos humanos». En FOUCAULT, Michel. *La vida de los hombres infames*, 211-212.
- FOUCAULT, Michel. «Prisons et révoltes dans les prisons». En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*. Gallimard, Paris, 1994, T. II.

Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos Número 7, diciembre 2019, 53-78 ISSN: 0719-7519

- FOUCAULT, Michel. «Le jeu de Michel Foucault». En FOUCAULT, Michel. Dits et écrits, T. II.
- FOUCAULT, Michel. «Pouvoirs et stratégies». En FOUCAULT, Michel. *Dit et écrits*, T. III.
- FOUCAULT, Michel. «L'extension sociale de la norme». En FOUCAULT, Michel. Dits et écrits, T. III.
- FOUCAULT, Michel. «Par-delà le bien et le mal». En FOUCAULT, Michel. *Dits* et écrits, T. II.
- FOUCAULT, Michel. El orden del discurso. Barcelona, Tusquets, 2002.
- FOUCAULT, Michel. *La arqueología del saber*. Siglo XXI, México, 1979 [1969], p. 164-165.
- FOUCAULT, Michel. Leçons sur la volonté de savoir. Cours au Collège de France, 1970-1971. Paris, Gallimard-Seuil, 2011.
- FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, 34.
- FOUCAULT, Michel. *El poder psiquiátrico*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005, 167-198.
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad.1.La voluntad de saber.* Siglo XXI, Buenos Aires, 2008 [1976], 131.
- FOUCAULT, Michel. *La société punitive*. EHESS-Gallimard-Seuil, Paris, 2013, 26-38.
- FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona, 1996, 88.
- FOUCAULT, Michel. *Los anormales*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, 61-63.
- FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2007, 44.
- FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006, 137.
- FOUCAULT, Michel. *Théories et institutions pénales*. EHESS-Gallimard-Seuil, Paris, 2015, 57-58.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2006 [1976], 206.

- FOUCAULT, Michel. Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia. Buenos Aires, Siglo XXI, 2014,
- GARAPON, Antoine. «Foucault, visionnaire du droit contemporaine». En *Raisons politiques*, N° 52, 2013.
- GARCÍA ROMANUTTI, Hernán. «El derecho entre dominación y resistencia». En BENENTE, Mauro (comp.). Foucault. Derecho y poder, 91-112.
- GOLDER, Ben y FITZPATRICK, Peter. Foucault's law. London, Routledge-Cavendish ed., 2009.
- HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. Foucault and law. Towards a Sociology of law as governance. Pluto Press, London, 1998.
- MATHIEU-CASTELLANI, Gisèle. «El tribunal imaginario». En GARAPON, Antoine y SALAS, Denis (dirs.) *Imaginar la ley. El derecho en la literatura*. Buenos Aires, Jusbaires Editorial, 2015, 211-240.
- NIETZSCHE, Friedrich. La voluntad de poder. EDAF, Madrid, 2000, 680 (1060).
- PARDO, José Luis. «Foucault: hecho y derecho». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marcos (eds.). Foucault y la cuestión del derecho, 203-226.
- SÁNCHEZ MADRID, Nuria. «El paquete está atado y bien atado. Foucault y el espíritu del neoliberalismo: del homo criticus al homo economicus». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marco (eds.). Foucault y la cuestión del derecho, 227-246.
- WEBER, Max. *Economía y sociedad*. México, Fondo de Cultura Económica, 1992.